

Cipolletti, 09 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**M.C.L.L.F. S/ INTERNACIÓN INVOLUNTARIA**", Expte. N° <. en las que debo dictar sentencia; de las que,

RESULTA:

Que en fecha 02/06/2026 se agrega en autos informe del Hospital de Catriel, del cual surge que el Sr. L.L.F.M.C., fue ingresado el día 30 de mayo del 2026 al nosocomio por diagnóstico presuntivo T14.91 (CIE 10).-

El informe refiere que durante la entrevista, el Sr. M. se mostró orientado en tiempo y espacio, con conciencia lúcida. Al momento de la evaluación presentaba herida en el cuello y en la parte posterior del cráneo. Agrega el informe que el Sr. M. manifestó reticencia a referir el motivo de su traslado al hospital, expresó encontrarse en un estado depresivo de larga data, vinculando dicha vivencia a una percepción de incapacidad para alcanzar sus objetivos. Refirió haber intentado ahorcarse con el propósito declarado de ser tomado en serio por su entorno. Por otro lado, el informe sostiene que se registran antecedentes de conductas autolesivas previas y que el Sr. M. refirió consumo de sustancias psicoactivas -alcohol y cocaína- desde los 13 años de edad. Por último, el nosocomio indica que a partir de la evaluación realizada, se dispuso la internación involuntaria del Sr. M., en tanto se valoró que el mismo presenta riesgo cierto e inminente para sí o para terceros.-

En virtud de ello, mediante providencia de fecha 02/06/2026 se dio inicio al trámite y se ofició al Área de Salud Mental del Hospital de Catriel a fin que determine e informe la estrategia terapéutica más adecuada (cfme. art. 9 Ley 2440 y 20 de la Ley 26.657) para el Sr. L.L.F.M.C. y se le dio vista a la Defensoría Oficial N°9 a fin que asuma el

patrocinio del mismo de conformidad con lo previsto por art. 41 inc. d.) del CCyC.-

En fecha 02/06/2026, la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 9 asume la representación del Sr. M. e informa que el 02/06/26 tomó comunicación con la psicóloga P.H. del Equipo de Salud Mental del Hospital Catriel quién le informó que el día 01/06/2026 el Sr. M. fue dado de alta y que se encuentra detenido.-

En fecha 02/06/2026 pasan las presentes a despacho para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Corresponde ahora analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante, verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales. (art. 20 y cc. de la ley 26.657).-

Debe recordarse que la internación involuntaria de una persona debe concebirse como un recurso terapéutico excepcional y restrictivo, aplicable sólo en casos de no ser posible un abordaje ambulatorio, siempre que medie una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros y por el menor tiempo posible.-

Al respecto y conforme surge del informe del Hospital de Catriel citado en el acápite anterior, desde el día 30 de mayo del 2026, el Sr. M. se encuentra internado en forma involuntaria en el Área de Salud Mental de dicho nosocomio toda vez que presentó diagnóstico presuntivo: T14.91 (CIE 10).-

Asimismo, la normativa vigente estipula que en el presente trámite debe garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa mediante asistencia jurídica, tal como se verifica en autos toda vez que el Sr. M. se encuentra patrocinado por la Defensoría de Pobres y Ausentes N°9 .-

Ante ello, habiéndole dado al Sr. M. la debida participación que le corresponde en autos y en atención a los informes acompañados, considero que la internación de carácter involuntaria del mismo ha cumplido con el procedimiento previsto por la ley 26657.-

En virtud de lo expuesto, es que:

RESUELVO:

- 1.- Declarar conforme a derecho la internación involuntaria del Sr. M.C.L.L., DNI: 4., ocurrida el día 30 de mayo del corriente año y hasta el

día 01 de junio del año 2026, fecha en la que el mencionado es dado de alta.-

2.- Regístrese.-

3.- Archívese.-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez